DEVENGO

Artículo 6.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada solicitud presentada y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION Artículo 7.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, efectuando simultáneamente el ingreso de la cuota tributaria resultante de la autoliquidación

Una vez devengada la tasa, en los términos establecidos en el artículo anterior, el sujeto pasivo deberá acreditar el pago de las cuotas resultantes en el modelo establecido al efecto, efectuándose el ingreso en la caja de efectivo de la E.A.T.I.M. de Gamonal o en las entidades financieras que ésta designe.

No se tramitará el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

No obstante a lo dispuesto en los apartados anteriores, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria, procediendo a la devolución del importe correspondiente, asimismo procederá la devolución del importe de la tasa ingresada cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o desarrolle.

Esta E.A.T.I.M. podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley de tasas y precios públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor en el momento de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Las tarifas se incrementarán todos los años a partir del siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza con el índice general de precios al consumo, redondeando por exceso la cifra del céntimo a cinco cuando dicha cifra esté comprendida entre uno y cuatro, y a cero cuando esté comprendida entre seis y nueve, incrementándose también —en este supuesto— en una unidad la cifra del décimo y así sucesivamente.

Gamonal 23 de marzo de 2006.—El Alcalde pedáneo, Benito Garrido Gutiérrez.

N. º I.-2747

La Junta Vecinal de la E.A.T.I.M. de Gamonal, en sesión extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2006, acordó la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal, que se relaciona en el anexo.

Conforme al artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal anexa, se expone al público por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría de la E.A.T.I.M., en horario de oficina, y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo,

texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, si durante el mencionado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá como definitivamente adoptado, en previsión de lo cual se publica el mismo

MODIFICACION ARTICULO 6 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6.

El importe estimado de esta tasa no excede en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Epígrafe primero. Concesión de terrenos sobre sepulturas y nichos:

Nicho de pared, 200,00 euros. Sepultura en suelo, 300,00 euros.

2. Epígrafe segundo. Inhumaciones y exhumaciones:

- -Inhumación en sepultura o nicho, 100,00 euros.
- -Exhumación en sepultura o nicho, 100,00 euros.

3. Epígrafe tercero. Traslados y reducción de restos:

- -Traslados de restos a otra sepultura o nicho, 30,00 euros.
- -Reducción de restos, 30,00 euros.

4. Epígrafe cuarto. Derechos de enterramiento:

Derechos de enterramiento, 100,00 euros.

5. Epígrafe quinto. Extras de albañilería:

-Vaciado de tierra en sepultura, 100,00 euros.

Al efectuar el revestimiento interior de las sepulturas, esto lleva consigo la reducción de los restos existentes. En estos casos, se liquidarán por los siguientes conceptos:

- -Exhumaciones: Según número de restos a exhumar.
- -Reducción de restos: Según número de restos a reducir.
- En su caso, vaciado de tierra.
- -Una reinhumación de todos los restos.

Las tarifas se incrementarán todos los años a partir del siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza con el índice general de precios al consumo, redondeando por exceso la cifra del céntimo a cinco cuando dicha cifra esté comprendida entre uno y cuatro, y a cero cuando este comprendida entre seis y nueve, incrementándose también —en este supuesto— en una unidad la cifra del décimo y así sucesivamente.

Gamonal 23 de marzo de 2006.—El Alcalde pedáneo, Benito Garrido Gutiérrez.

N. ° I.-2748

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público en la Intervención de esta E.A.T.I.M., a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2006, aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de la E.A.T.I.M. de Gamonal el día 22 de marzo de 2006.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.
- b) Lugar de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría General de la E.A.T.I.M. de Gamonal.
- c) Organo ante el que se reclama: Junta Vecinal de la E.A.T.I.M. de Gamonal.

Gamonal 23 de marzo de 2006.—El Alcalde pedáneo, Benito Garrido Gutiérrez.

N. º I.-2749